PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°20.084, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL, PARA DISPONER UNA REACCIÓN PENAL AGRAVADA ANTE CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS COMETIDOS POR ESTAS PERSONAS

Fundamentos

Con fecha 14 de diciembre de 2022 fue presentado el proyecto de ley contenido en Boletín N°15.589-07, suscrito por los diputados Miguel Ángel Becker, José Miguel Castro, Andrés Celis, María Luisa Cordero, Catalina Del Real, Camila Flores, Andrés Longton, Carla Morales, Ximena Ossandón y Diego Schalper.

Este proyecto tuvo por idea matriz el reformar la Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones de la ley penal, con el objeto de disponer una reacción penal más drástica en materia de crímenes graves que puedan ser cometidos por personas menores de 18 años.

En el transcurso de la presentación de dicha iniciativa y la fecha actual, más específicamente el día 12 de enero de 2023, fue publicada la ley N°21.527, que crea el nuevo Sistema de Reinserción Social Juvenil, la que modifica sustancialmente la mencionada Ley N°20.084, por lo que, en una medida no menos importante, los cambios promovidos con la presentación de la iniciativa deben acoplarse a dicha modificación que ya hizo varias la ley.

En dicho sentido, se citan en esta modificación fundamentos de mérito, para proponer así una nueva versión de dicha iniciativa que sea compatible con los cambios ya hechos en la Ley N°20.084:

- Respecto a las estadísticas oficiales de Delitos de Mayor Connotación Social (DMCS), creada en base a los hechos delictivos informados por Carabineros y la Policía de Investigaciones de Chile al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, podemos observar que el

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-05-2023 16:46 VIRTUAL

porcentaje de participación de delitos en estos de menores de edad alcanza un 9,6% del total.

• Desde la perspectiva de la concentración territorial de estos casos, las cifras arrojadas por el Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD), evidencian que estos se encuentran concentrados principalmente en la Región Metropolitana, seguida por la Región de Valparaíso y el Biobío en tercer lugar.

• Para el caso particular de la comisión de delitos violentos perpetrados por menores de edad, principalmente contra vehículos en movimiento (encerronas, portonazos y abordazos), en la actualidad -las cifras

fluctúan según el mecanismo de medición que se elija-, la participación de menores de edad en este tipo de delitos fluctúa entre un tercio y la mitad de los hechos denunciados bajo la categoría de robo de vehículo. De acuerdo con la información entregada por Carabineros de Chile, el 46% de los detenidos en este tipo de delitos son menores de edad. En tanto, si consideramos la información disponible de la Fiscalía Metropolitana Occidente, de los 113 casos, un 34% eran protagonizados por menores de edad. Dicha cifra sube sustantivamente en la Fiscalía Metropolitana Sur, donde un 50% de los imputados durante este año fue menor de edad.

• Respecto de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público, se debe establecer que ha existido una tendencia al alza en los últimos años en torno al 6,82% promedio respecto de delitos cometidos por menores de edad. Igualmente, y estrechamente relacionado con lo anterior, se evidencia un alza del 7,13% de denuncias entre enero a junio del 2022 e igual periodo del año 2021.

• De igual manera, sorprende el aumento que ha existido en torno al delito de lesiones en un 110,89% o de los delitos sexuales que aumentan un 97,06%, respecto del año 2021. Pero quizás una de las cifras más preocupantes es la del delito de homicidio que aumentó un 61,54% respecto de igual periodo del año 2021. Y si bien las estadísticas deben concentrar nuestra preocupación, quizás una de las cuestiones más alarmantes son los grados de violencia que se han visto en el accionar delictual de adolescentes que no trepidan en usar armas o incluso matar para consumar sus fines delictivos.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-05-2023
16:46
VIRTUAL

- Si tenemos a la vista los datos del Boletín Estadístico del primer semestre (enero-junio) de los años 2020, 2021 y 2022 del Ministerio Público, se puede inferir que, si bien la participación de menores de edad en delitos menos graves bajó, en los delitos violentos o con uso de armas las cifras van al alza, observándose no solo un recrudecimiento de los métodos violentos sino también un perfeccionamiento de las técnicas delictuales y de los medios utilizados.

- Desde la perspectiva iusfundamental, la ley N° 20.084 fue celebrada como un gran avance y permitió concretar los compromisos adquiridos en el marco de la Convención sobre Derechos del Niño. Esta normativa, que entró en vigencia el 8 de junio del 2007, después de cinco años de debate parlamentario, materializaba específicamente el mandato del artículo 40 de la Convención sobre Derechos del Niño. Se trata de una normativa que buscaba hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes con sanciones que constituyeran una intervención socioeducativa amplia, orientada a la plena integración social. Pero a poco menos de dos décadas la norma ya muestra signos evidentes de fatiga desde diversas perspectivas.

- El Mensaje por el cual se Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica, que ingresó el 4 de abril del año 2017 la ex Presidenta Bachelet, que era uno de los dos mensaje que se encargaba de la separación del Sename en dos órganos -uno para abordar la protección especializada y otro para hacerse cargo de la reinserción de infractores de ley- es un esfuerzo reciente por especializar la respuesta estatal frente a este fenómeno. En sus fundamentos, queda en evidencia la insuficiencia del marco normativo de la ley N° 20.084:

"*No obstante, la ley N° 20.084 ha demostrado ser insuficiente para alcanzar los resultados esperados. El actual sistema penal de adolescentes no logra reinsertar ni se muestra eficaz en términos preventivos. No solo por cuanto refleja los problemas que enfrenta el proceso penal para aclarar o resolver los diversos casos denunciados, sino que, además, por la total ausencia de contenidos realmente disuasivos en las sanciones dispuestas.*"

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-05-2023
16:46
VIRTUAL

• De cualquier forma, las modificaciones que introduce el Mensaje antes citado, y que se encuentra próximo a su publicación en el Diario Oficial luego de ser conocido por el Tribunal Constitucional en el marco del control preventivo, aborda muchas de las inquietudes que fue albergando la academia en la última década.

• Y si bien unos de los cimientos de la justicia penal juvenil es distinguir la intensidad de la respuesta estatal, lo cierto es que, a partir de los perfiles delictivos que evidencian muchos infractores juveniles o los niveles de organización y violencia de los ilícitos perpetrados por los mismos, bien puede la sociedad aumentar el quantum de la sanción en casos de especial gravedad, siempre con un tratamiento diferenciado de los adultos.

• La presente moción busca formular una respuesta penal contundente respecto de menores infractores de ley que cometan delitos de especial gravedad como el homicidio, el secuestro, la tortura y otros que reciben pena de presidio o reclusión perpetua o presidio perpetuo calificado como, por ejemplo, de violación con homicidio, el secuestro con homicidio o el homicidio de miembros de las policías o de Gendarmería de Chile en ejercicio de sus funciones, entre otros. Esta respuesta agravada tiene lugar particularmente respecto de adolescentes mayores de 16 años y considera, no solamente la gravedad de los delitos, sino también la reincidencia respecto de conductas de similar gravedad.

Asimismo, respecto del catálogo de crímenes graves al que nos referimos precedentemente, se proponen reglas especiales en materia de los efectos del recurso de apelación respecto de medidas cautelares, con el objeto de que aquellos menores infractores que se encuentran en internación provisoria permanezcan internados mientras no se resuelva la suerte de los recursos deducidos.

En la misma línea avanzan las modificaciones que se introducen a la regulación del quebrantamiento, particularmente de sanciones en régimen cerrado -por tanto, aquellas por infracciones de especial gravedad-, disponiéndose el cumplimiento de un período idéntico luego de culminado el término de la condena originalmente impuesta. De cualquier manera, dicha internación no puede superar el año, cualquiera fuere el tiempo que duro el quebrantamiento.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-05-2023
16:46
VIRTUAL

En función de lo expuesto y de los antecedentes del Boletín N°15.589-07 citado, los diputados y diputadas que suscriben venimos en proponer el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

Artículo Único. - Introdúcense a la Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, las siguientes modificaciones:

1) Modificase el artículo 18 de la siguiente manera:

a) Sustitúyase en el inciso primero la palabra “cinco” por la palabra “ocho” y la palabra “diez” por la palabra “quince”.

b) Incorpórese el siguiente inciso final nuevo:

“Tratándose de los delitos previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 365 bis, 372 bis, 390, 391, 433, 436 inciso primero, 474 y 475 del Código Penal; en el inciso primero del artículo 14 D de la ley N°17.798; en los artículos 416, 416 bis N° 1 y 2 y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2 y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2 y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile o cualquier otro delito sancionado con presidio o reclusión perpetua, o presidio perpetuo calificado cometidos por menores de dieciséis años, las sanciones establecidas en las letras a) y b) del artículo 6° no podrán exceder de quince años.”.

2) Incorpórese al artículo 21 el siguiente inciso final nuevo:

“La regla dispuesta en el inciso precedente no resultará aplicable tratándose de adolescentes mayores de dieciséis años respecto de aquellos delitos previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 365 bis, 372 bis, 390, 391, 433, 436 inciso primero, 474 y 475, todos del Código Penal; en el inciso primero del artículo 14 D de la ley N° 17.798; en los artículos 416, 416 bis N° 1 y 2 y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2 y 17 ter de la Ley

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-05-2023 16:46 VIRTUAL

Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2 y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile o cualquier otro delito sancionado con presidio o reclusión perpetua, o presidio perpetuo calificado."

3) Agréguese en el artículo 23 un inciso final nuevo del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, tratándose de adolescentes infractores que hubieren sido sancionados previamente de conformidad a las normas de esta ley por algún delito que tenga asignada pena de crimen, si fueren condenados por los delitos previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 365 bis, 372 bis, 390, 391, 433, 436 inciso primero, 474 y 475 del Código Penal; en el inciso primero del artículo 14 D de la ley Nº 17.798; en los artículos 416, 416 bis N° 1 y 2 y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2 y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2 y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile o cualquier otro delito sancionado con presidio o reclusión perpetua, o presidio perpetuo calificado, se deberá aplicar la sanción más gravosa dispuesta para el tramo respectivo.".

4) Agréguense al artículo 32 los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

"La resolución que ordenare, mantuviere, negare lugar o revocare la internación provisoria en un centro cerrado será apelable cuando hubiere sido dictada en una audiencia. No obstará a la procedencia del recurso, la circunstancia de haberse decretado, a petición de cualquiera de los intervinientes, alguna de las medidas cautelares señaladas en el artículo 155 del Código Procesal Penal. En los demás casos no será susceptible de recurso alguno.

Tratándose de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433, 436 inciso primero, 474 y 475 del Código Penal; en el inciso primero del artículo 14 D de la ley Nº17.798; en los artículos 416, 416 bis N° 1 y 2 y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2 y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2 y 15 C de la

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-05-2023
16:46
VIRTUAL

Ley Orgánica de Gendarmería de Chile o cualquier otro delito sancionado con presidio o reclusión perpetua, o presidio perpetuo calificado, el adolescente que hubiere sido puesto a disposición del tribunal en calidad de detenido o se encontrare ya en internación provisoria, no podrá ser puesto en libertad mientras no se encontrare ejecutoriada la resolución que negare, sustituyere o revocare la internación provisoria. El recurso de apelación contra esta resolución deberá interponerse en la misma audiencia, gozará de preferencia para su vista y fallo y será agregado extraordinariamente a la tabla el mismo día de su ingreso al Tribunal de Alzada, o a más tardar a la del día siguiente hábil. Cada Corte de Apelaciones deberá establecer una sala de turno que conozca estas apelaciones en días feriados.”.

5) Incorpórense las siguientes modificaciones al artículo 52:

a) Suprímase en el inciso primero la frase “y según la gravedad del incumplimiento”.

b) Agréguese un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“El quebrantamiento de la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social será sancionado con la internación en el propio centro por un período idéntico al tiempo que durare el quebrantamiento, hasta un máximo de un año, el que se cumplirá con posterioridad al término de la pena originalmente impuesta.”.

Andrés Longton H.

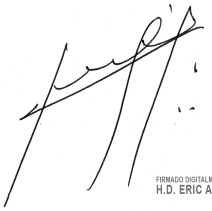
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-05-2023
16:46
VIRTUAL



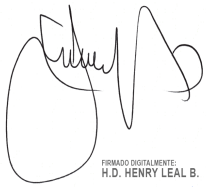
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIC AEDO J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



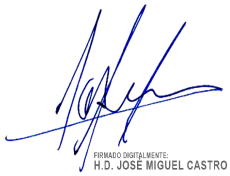
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.



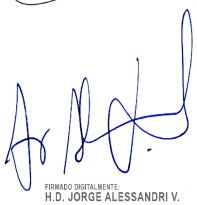
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

